

Causa N° 16473/2024 "Edgardo Darío Kueider y Lara Magdalena Guinsel Costa al supuesto hecho punible de Tentativa de Contrabando en la Ciudad del Este".

ACTA DE IMPUTACION.

En ciudad del Este, República del Paraguay, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, el ABG. EDGAR BENITEZ DELGADO, Agente Fiscal de la Unidad N° 02 Especializada en Hechos Punibles contra la Propiedad Marcaria e Intelectual y Unidad N° 02 especializada contra los Delitos de Contrabando, Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, de la Región II, Alto Paraná, Abg. Gabriel Segovia Villasanti Unidad Penal N 6, Abg Alcides Giménez de la Unidad Penal N9, en la causa individualizada precedentemente y caratulada: "MINISTERIO PÚBLICO C/ EDGARDO DARIO KUEIDER Y IARA MAGDALENA GUINSEL COSTA S/ TENTATIVA DE CONTRABANDO EN CIUDAD DEL ESTE", a V.S. respetuosamente dice:

Conforme lo establece el artículo 302 del C.P.P. por el presente escrito vienen a formular ACTA DE IMPUTACIÓN en contra de los ciudadanos:

- 1- EDGARDO DARIO KUEIDER de Nacionalidad Argentina con DNI N° 22.826.413, 52 años, domiciliado en Azcuénaga 1570 de la Ciudad de Buenos Aires, Senador activo de la República Argentina.
- 2- IARA MAGDALENA GUINSEL COSTA, de Nacionalidad Argentina con DNI N° 34.805.495, 34 años, domiciliada en Rodríguez Peña N° 1960, de la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina.

RELATO DEL HECHO:

Se tiene que en el día la fecha 04 de diciembre del año en curso, se procedió en la zona primaria de la Aduana del Puente de la Amistad, siendo 01:30 horas, donde personal de la Naval, junto con funcionarios aduaneros y con el apoyo del personal del Departamento de Delitos Económico dependiente de la Policía Nacional a la incautación de vehículo y valores en divisas americanos, guaraníes y peso argentino del poder de los ciudadanos Edgardo Darío Kueider, con DNI 22826413 y Lara Magdalena Guinsel Costa, con DNI 34805495, quienes estaban en poder de la suma de 211.102 (doscientos once mil, ciento dos dólares americanos) la suma de 640.000 (seiscientos cuarenta mil guaraníes), y 3.900.000 (tres millones novecientos mil pesos argentinos), monto que necesariamente debe ser declarados ante la Dirección Nacional de Aduanas, diligencia que no fueron realizado por los inculcados, por lo que preliminarmente se estaría ante la comisión del delito de Tentativa de Contrabando.

En ese sentido, y por tratarse de delitos de acción penal pública cometidos por los ciudadanos argentinos, en atención que los mismos no arbitraron mecanismos adecuados; sin embargo, optaron presumiblemente por no declarar y de esta manera ocultar los instrumentos de valor monetario.

Abg. Alcides Giménez
Agente Fiscal

Abg. Gabriel Segovia Villasanti
Agente Fiscal

SECRETARIA PARLAMENTARIA	
MESA DE ENTRADAS	
6/12/24	
N° DE TRAMITE:	11/24
HORA:	15:50
RECIBIO:	

ANTECEDENTE.

De acuerdo a la lectura del Acta de Intervención DCHPEF/DAP/MP/1341/2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, remitido por Comisario MCP Francisco R. Escobar Franco, Jefe del Departamento Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros dependiente de la Policía Nacional, dispuso ante el pedido de colaboración a los intervinientes primarios la constitución de los funcionarios Oficial Inspector P.S. Sebastián Espinola y del oficial PS Edgar Alegre, en la zona primaria de la Aduana del Puente de la Amistad.

Una vez en el sitio procedieron a la incautación de un vehículo de la marca Chevrolet, con chapa AE7970J - AR, en cuyo interior fueron encontrados divisas de dinero en dólares, guaraníes y peso argentino, el rodado estaba al mando del Sr. Edgardo Darío Kueider, argentino, 2 años de edad, con DNI 22826413, con domicilio en Azcuénaga 1570, de la ciudad de Buenos Aires, Senador activo de la Nación Argentina; y Lara Magdalena Guinsel Costa, argentina, de 34 años de edad, con DNI 34805495, con domicilio en Rodríguez Peña N° 1960, de la ciudad de Buenos Aires. —

Tal como se señalará más arriba estos ciudadanos argentinos estaban trasladando en el interior del vehículo sumas de dinero que de la verificación arrojó las siguientes sumas de dinero: 211.102 (doscientos once mil, ciento dos dólares americanos) la suma de 640.000 (seiscientos cuarenta mil guaraníes), y 3.900.000 (tres millones novecientos mil pesos argentinos). —

Como seguimiento al protocolo de estos hechos se dio aviso al Ministerio Público, en la persona del Agente Fiscal de Turno, quien dispuso que el rodado y los valores fueran retenidos en aduana bajo segura custodia. En cuanto al Sr. Edgardo Darío Kueider, y Lara Magdalena Guinsel Costa, bajo custodia, estableciéndose su posterior comparecencia en la sede fiscal de turno. —

Asimismo, se dejó bajo constancia de acta la entrega de la suma de 9.900,00 (nueve mil novecientos dólares americanos) suma que es permitida su ingreso en territorio nacional sin la necesidad de su declaración de acuerdo a las leyes que rigen en la materia, esta diligencia fue hecha por el funcionario de la DNIT el Sr. Alcides Brizuela, quien procedió a la entrega al Sr. Edgardo Darío Kueider. —

De lo expuesto precedentemente se puede colegir que el delito primario o subyacente sería el TENTATIVA DE CONTRABANDO, y considerando que el dinero efectivo es un instrumento negociable conforme lo dispone la resolución que reglamenta la ley especial, lo que nos lleva a señalar que las acciones realizadas por los inculcados Sr. Edgardo Darío Kueider, y Lara Magdalena Guinsel Costa, fue la de presumiblemente de ocultar las sumas de dinero; en el sentido, de no ingresar por las vías legales un instrumento que por su valor deben ser declarados. —

Teniendo estos datos preliminares esta representación pública formula imputación contra los ciudadanos argentinos Sr. Edgardo Darío Kueider, y Lara Magdalena Guinsel Costa, en atención al lugar del hecho que es la circunscripción de Alto Paraná, estableciéndose además el juzgado penal de garantías en acompañar el proceso, considerando que los productos incautados superan el valor que fija la Ley N° Ley N° 6379/96, que crea jurisdicción especializada en Delitos Económicos y

Abg. Alcides Brizuela
Agente Fiscal de Turno

Abg. Gabriel Sergio Villasantti
Agente Fiscal

Crimen Organizado, que en su artículo 1º crease la competencia especializada en delitos económicos y corrupción, para los juzgados de Garantías, juzgados de Ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del Poder Judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir, y ejecutar lo juzgado, es por ello que atendiendo los procesos del tipo penal mencionado se remite al juzgado penal de garantías de Delitos Económicos de la capital.

CALIFICACION JURIDICA

De esta manera, la conducta del Sr. Edgardo Darío Kueider, y Lara Magdalena Guinzel Costa, se encuadran en el Art. 336 Contrabando, en sus incisos: b) *el ingreso o egreso de mercaderías sea o no por zona primaria en compartimiento secreto o de doble fondo o en forma tal que escape a la revisión normal de la aduana; y f) el ingreso o egreso del territorio aduanero de mercaderías cuya importación o exportación este prohibida.*

Ahora bien, considerando que la "mercadería" que ingresó a la zona aduanera de forma presumiblemente ilegal es "sumas de dinero", al respecto tenemos lo dispuesto en el Art. 251 de Ley N° 2422/04, el cual señala cuanto sigue: *para los fines aduaneros se consideran mercaderías todos los productos de cualquier naturaleza, comprendidos en la nomenclatura del Arancel de Aduanas de la República del Paraguay.*

Aduanero, Ley 2422/04, y sus modificatorias establecidas en la Ley N° 6417/2019, especialmente en los artículos 336, del Código Aduanero, la cual se encuentra secundada por la Ley N° 1015/97, "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", el cual dispone en el Art. 12, Ámbito de Aplicación. La obligación establecida: a) *todas las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en esta ley, además, se tiene la Resolución 256/2010 de la Seprelad que indica en el Anexo A del Art. 2, cuanto sigue: Las personas que ingresen o saigan del territorio nacional a través de los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; deberán declarar en la zona primaria, ante las personas designadas e instituciones autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, los valores transportados que superen los usd 10.000 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas, conforme al Anexo B de esta resolución.*

Finalmente se inicia el proceso en caracteres de autores a los indicados de conformidad a los artículos 26, 27 y 29, inc. 2º, del Código Penal, por lo que esta representación, en aplicación del art. 302 del C.P.P., formula la correspondiente imputación penal.

RESERVA

Que, ésta Representación Pública, en función al avance Investigativo desarrollado, realiza la reserva expresa de ampliar la imputación ante la incorporación e identificación de nuevos participantes y partícipes, así como a la calificación del hecho punible atribuido, en atención a la plataforma fáctica investigada, de

Abg. Alcides Guzmán Larrilla
Agente Fiscal en lo Penal

Abg. Gabriel Segura Villasant
Agente Fiscal

conformidad al art. 70 del Código Penal, si surgiere méritos para ello en caso de observarse más lesiones a la Ley Penal. _____

PETITORIO

Esta Unidad Fiscal, solicita al Juzgado penal de Garantías de Delitos Económicos, tenga por formulada la presente acta de Imputación en los términos precedentes y consecuentemente tenga por iniciado el procedimiento penal contra del imputado, por la presunta comisión del hecho punible de Tentativa de Contrabando.-

Y conforme a la naturaleza del hecho investigado y las evidencias recogidas, se requiere la utilización del tiempo de 04(cuatro) meses de preparación investigativa, a los efectos de formular acusación o el requerimiento conclusivo que corresponda, en virtud a lo que establece el Art. 324 del C.P.P. _____

ES JUSTICIA.

ACTA DE IMPUTACIÓN N°: 12.024.

Abg. Alcides Gómezz Zamill
Agente Fiscal en lo Penal

Abg. Gabriel Sgorria Villasant
Agente Fiscal



Causa N° 18473/2024 "Edgardo Darío Kueider y otra supuesto hecho punible de Tentativa de Contrabando en la Ciudad del Este".

OBJETO: REQUERIR NOTIFICACION DE ACTA DE IMPUTACION Y OTRO.-

SEÑOR JUEZ PENAL DE GARANTIAS:

ABG. EDGAR BENITEZ DELGADO, Agente Fiscal de la Unidad N° 02 Especializada en Hechos Punibles contra la Propiedad Marcaría e Industrial, y contra los Delitos de Contrabando, Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, Abg. GABRIEL SEGOVIA VILLASANTI, Fiscal Titular de la Unidad N° 08 y Abg. ALCIDES GIMENEZ ZORRILLA, Fiscal titular de la Unidad Fiscal N° 09 de la Fiscalía Regional Ciudad del Este, conforme a equipo de trabajo conformado por Resolución F.A.A.X. N° 473, en la causa caratulada: "MINISTERIO PÚBLICO C/ EDGARDO DARIO KUEIDER Y OTRA S/ TENTATIVA DE CONTRABANDO EN CIUDAD DEL ESTE", a V.S respetuosamente dice:

Por el presente escrito se viene a solicitar la NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE IMPUTACIÓN de conformidad del Art. 336 Inc., b) y f) de la Ley 2422/04 y su modificatoria establecida en la Ley 6417/19, a los procesados, el Sr. Edgardo Darío Kueider, y Iara Magdalena Guinsel Costa, cuyos demás datos se consignan más abajo:

- 1- EDGARDO DARIO KUEIDER de Nacionalidad Argentina con DNI N° 22.826.413, 52 años, domiciliado en Azcuénaga 1570 de la Ciudad de Buenos Aires, Senador activo de la República Argentina.
- 2- IARA MAGDALENA GUINSEL COSTA, de Nacionalidad Argentina con DNI N° 34.805.495, 34 años, domiciliada en Rodríguez Peña N° 1960, de la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina.

Teniéndose por iniciada la presente investigación resuelta a través de la presente Acta de Imputación, esta representación pública solicita respetuosamente a V.S., lo dispuesto en el Art. 303 del CPP:

Teniéndose por iniciada la presente investigación resuelta a través del presente Acta de Imputación en contra del ciudadano citado más arriba, esta representación pública solicita respetuosamente a V.S., se sirva disponer al mismo la siguiente medida cautelar:

MEDIDA CAUTELAR. FUNDAMENTO

Conforme a lo expuesto en la imputación mencionada, surge indudablemente que el hecho punible se halla inmerso en el ámbito de los nominados como de acción penal pública, con mérito procesal para la aplicación de medidas cautelares

[Firma]
Alcides Gimenez Zorrilla
Fiscal Penal

[Firma]
Gabriel Segovia Villasanti

...//...personales, y a los efectos de fundar primeramente este Representante Público, analiza si se dan todos los requisitos del Art. 242 del CPP., que establece cuanto sigue: 1) Que existan elementos de convicción suficiente sobre la existencia del hecho punible grave: como puede observarse en estos autos, existen evidencias materiales y la modalidad que fue desplegada la conducta de los imputados en tal sentido sobre la existencia del hecho punible referido en la imputación que afecta el Hecho Punible de Tentativa de Contrabando, siendo que ambas conforme a la pena privativa de libertad es catalogado como Crimen, ya que el imputado se encontraba en posesión tal como prevé la normativa de mercaderías - sumas de dinero en dólares, guaraníes y pesos - sin la documentaciones que respalde su ingreso y circulación legal dentro del territorio nacional, están circunstancias hacen sostener que se está ante un hecho punible grave; 2) Sea necesaria la presencia del imputado y existan hechos suficientes para sostener, razonablemente que es autor o partícipe de un hecho punible: en estos autos existen suficientes elementos para sostener razonablemente que los imputados serían autores del hecho punible formulado en la imputación, especialmente con la instrumentales colectados y evidencias que se encuentran agregados en la carpeta investigativa, tales como el acta de procedimiento elaborado por los funcionarios aduaneros, personal policial de Unidad de Delitos Económicos en donde se constata conforme a las actas labradas que hacen mención de que los billetes incautados no fueron declarados conforme a la reglamentación aduanera y la reglamentación especial, con lo que se puede presumir la participación en carácter de co-autores de los imputados del hecho punible descrito y por ende, se tiene necesario asegurar la permanencia de los incoados al proceso; ; 3) Cuando por la apreciación de las circunstancias del caso particular, existen hechos suficientes para suponer la existencia del peligro de fuga o la posible obstrucción por parte del imputado de un acto concreto de investigación: en este punto además de dicha norma se debe analizar los artículos 243 y 244 del CPP., y que conforme a las constancias obrantes en la carpeta fiscal, esta agencia fiscal, considera que existen hechos suficientes para suponer el peligro de fuga, por la expectativa punitiva que representa el hecho investigado, tratándose de los hecho catalogado como delito, habría facilidad de huir del país considerando la nacionalidad de los indiciados; e igualmente esta Fiscalía, teniendo en cuenta la investigación está en la etapa incipiente, considera que se daría la posibilidad de obstrucción de un acto investigativo en concreto por las razones señaladas y así poder obstruir el proceso.---

Por las razones señaladas, se estima que con la aplicación de la suspensión de la aplicación de la prisión preventiva a los imputados de conformidad al art. 245 del CPP se podrá asegurar el sometimiento al presente proceso penal hasta la total culminación de la causa que se le sigue, toda vez que presenten caución real suficiente para la garantía correspondiente/salvo que V.S considere que no reúnan los requisitos establecidos en la normativa penal.-

Los imputados se encuentra detenidos en el Dpto. de Delitos Económicos de la Policía Nacional - Ciudad del Este, en libre comunicación y a disposición del Ministerio Público y del Juzgado Penal de Garantías de la Capital.

Por lo tanto, se solicita al V.S., cuanto sigue.

Mag. Andrés Quiroz Zumbado
Agente Fiscal

Mag. Gabriel Serrano Villasant
Agente Fiscal

1.- Tener por iniciado el procedimiento contra los ciudadanos argentinos Edgardo Darío Kusider, y Lara Magdalena Guinzel Costa, cuyos demás datos se encuentra en el acápite inicial del Acta de Imputación; _____

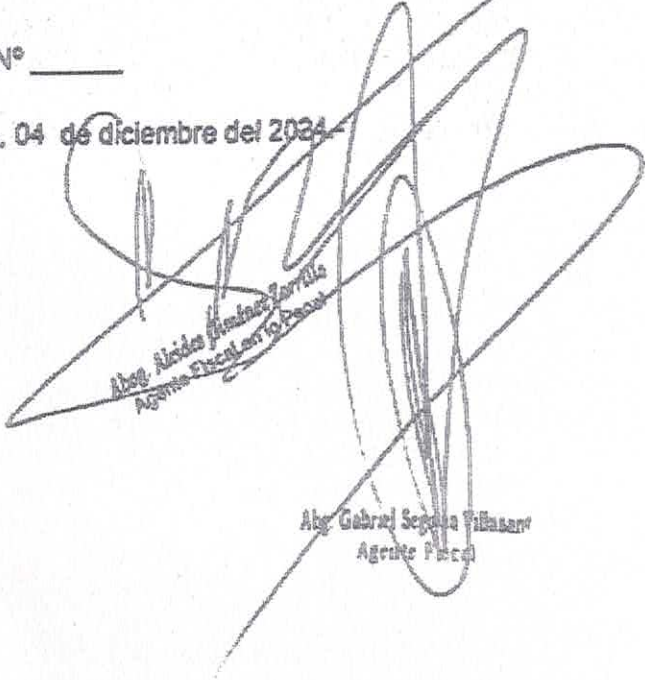
2.- Señalar fecha para que el Ministerio Público presente el requerimiento conclusivo pertinente; _____

3.- Una vez oído a los mismos, Disponer la medida cautelar peticionada en la presente causa por esta representación fiscal. _____

Es Justicia.

Requerimiento N° _____

Ciudad del Este, 04 de diciembre del 2024


Abg. Nicolás Humberto Carrillo
Agente Fiscal en lo Penal

Abg. Gabriel Segura Villasant
Agente Fiscal